

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 05 de abril de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por YADILIS ROMERO URIBE, a través de apoderado, en contra de DARCE AGUIRRE GONZÁLEZ, observa el Despacho que,

1. No se allega registro civil de matrimonio entre los ex conyugues YADILIS ROMERO URIBE y DARCE AGUIRRE GONZÁLEZ, que deberá contener inscripción de la decisión de divorcio proferida por este despacho.
2. Omite acreditar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico o dirección física copia de ella y de sus anexos al demandado DARCE AGUIRRE GONZÁLEZ (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por YADILIS ROMERO URIBE, a través de apoderado, en contra de DARCE AGUIRRE GONZÁLEZ; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO identificado con T.P. N°361.523 del CSJ, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90f1b7019cbe35061e63c7774c535aeb259c39a96f2d9c9f4956693e532a854**

Documento generado en 25/04/2022 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>